

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del Hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de cuanto previene el Real decreto de 3 de Febrero último; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con la Junta facultativa de Montes y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los trabajos de repoblacion forestal se dividirán en dos clases generales: una referente á los de los claros y calveros cuya restauracion ha de verificarse por medio de un plan de cultivos subordinado al de aprovechamiento de los montes en que dichos claros y calveros se hallan incluidos, y la otra que comprende aquellos otros en que la repoblacion ha de practicarse con entera independencia de todo plan de aprovechamiento.

Art. 2.º Las repoblaciones incluidas en la primera de las dos clases definidas en el artículo anterior, formarán parte integrante del servicio de aprovechamientos, y se verificarán, en consecuencia, con arreglo á los preceptos vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para el mismo; las comprendidas en la segunda serán objeto del especial servicio de repoblacion creado por el Real decreto de 3 de Febrero último.

Art. 3.º Las cuencas de rios y arroyos, ó parte de cuencas que sean sometidas á dicho especial servicio, lo serán siempre: ó porque la experiencia adquirida en pasadas inundaciones las señale como causantes ó agravantes de éstas, ó porque en ellas se originen corrientes de agua cuya permanencia y pureza constituyen la condicion de existencia de las poblaciones que de ellos se surten, ó porque cualquiera otra razon de interés social exija con urgencia su repoblacion, independiente de toda consideracion económica. Tambien serán comprendidos en este especial servicio aquellos arenales en que se notaren avances que puedan inferir grave daño á los pueblos inmediatos ó al cultivo agrario de éstos.

Art. 4.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se declaran desde luego como de atencion preferente del servicio de repoblacion las vertientes que caen de uno y otro lado al río Júcar desde la entrada de éste, en la provincia de Valencia; la cuenca del río Guadalentín ó rambla Sangonera; la del río Lozaya hasta la toma de aguas del canal de este nombre, y las vertientes inmediatas á dicho canal

y las dunas del Mediodía de las provincias de Cádiz y Huelva.

Cuando sea debidamente cubierto el servicio de repoblacion en las porciones montañosas y dunas que quedan indicadas en el presente artículo, se irán incluyendo ordenadamente en dicho servicio las demás porciones montañosas y las zonas de arenales, que, por propuesta ó por informe de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, se demostrare que reunen alguna de las condiciones designadas al efecto en el art. 3.º

Art. 5.º Siempre que la cuenca de un rio se declare incluida en el servicio de repoblaciones, se empezará por practicar en ella un reconocimiento, á fin de que, en su virtud, se pueda ver y decidir sobre el orden sucesivo en que han de ser repobladas las diversas porciones que en la cuenca se entiendan que deben repoblarse.

La cabida de cada una de estas porciones, que podrán ser cuencas secundarias de la cuenca más general reconocida, ó nada más que parte de esas cuencas secundarias, se procurará que no exceda de 10.000 hectáreas, como no sea en casos bien justificados.

Art. 6.º El estudio de cada una de las porciones de que habla el artículo anterior, siempre que la cabida de dicha porcion pase de 1.000 hectáreas, comprenderá dos partes; una general que la abarque en su conjunto, y otra que, fundada en la primera, particularice y detalle todas las operaciones en el orden bajo el cual han de ser practicadas.

Art. 7.º Constará la primera de las dos partes del expresado estudio, de un plano de la porcion de que se trate y de una Memoria.

Art. 8.º En el plano vendrá la representacion de las líneas naturales principales del terreno, con expresion de las altitudes más notables; la de los perímetros de todos los montes públicos, con distincion de exceptuados de la desamortizacion y enajenables; y, de la masa en general, de las propiedades particulares: este plano se construirá en escala de $\frac{1}{20.000}$

Art. 9.º En la Memoria se describirá el rio, arroyo ó línea principal de reunion de aguas de la porcion que se estudie; sus afluentes por ambos lados; los que á su vez tributen á los primeros afluentes y así sucesivamente hasta que se llegue á los mismos nacimientos; la constitucion del suelo, la mayor ó menor firmeza de las márgenes de las cuencas, cañadas y barrancos; el estado del suelo en los montes altos y bajos; ya sean éstos de dominio público, ó ya de particulares, y el destino agrario y forestal actual de las tierras pertenecientes á éstos

Art. 10. Tomando por base el estudio general, se procederá al particular, comenzando por dividir el área de la cuenca en perímetros que abarquen cierto número de afluentes, y cuya cabida en ningún caso deberá exceder de 1.000 hectáreas.

El trazado de estos perímetros se verificará teniendo en cuenta las reglas que para ello se consiguan unánimemente en todas las obras acreditadas que tratan del servicio de repoblacion de montes.

Art. 11. Se discutirá el orden de preferencia

que para los efectos de la repoblacion han de merecer caoa uno de los citados perímetros; bien entendido, que en general, los más altos de la porcion serán los preferidos, y entre los más altos los de suelo más movedizo y deleznable.

Art. 12. Numerados los perímetros segun el orden de preferencia que resultare del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, en el designado con el número primero, y destinado, por lo tanto, á ser el primeramente repoblado, se profundizará el estudio de todos los puntos indicados en el exámen general de la porcion; ilustrándolo con el levantamiento del plano especial del perímetro. Este plano se construirá en escala de $\frac{1}{5.000}$ y en él deberán aparecer acotadas todas las inflexiones notables de las líneas naturales que contenga.

Art. 13. Fundado en este completo conocimiento del perímetro, se proyectarán los trabajos que se han de realizar en él con toda la economía posible; pero sin descuidar tampoco nada cuya omision pueda comprometer el éxito de la repoblacion. Así, se tratará, como de medios preliminares de éstas, de las obras de fábrica, si fueren necesarias; de los enfagados, de las zanjas, de las estacadas, del empleo de plantones de chopo, sauce, aliso, etc., con la designacion precisa de los puntos en que cada uno de estos procedimientos de fortificacion del suelo deberá tener lugar; y luego, como de trabajos de repoblacion propiamente dicha, del establecimiento de criaderos y viveros, tanto estables como volantes; de la eleccion de especies arbóreas para cada sitio, denotando siempre en cada caso si la repoblacion ha de efectuarse por siembra ó por plantacion; de las labores que han de darse al terreno y forma en que han de verificarse dichas labores; de las especies vegetales protectoras; de los métodos de aprovechamiento que en los montes ó partes de monte arbolado incluidas en el perímetro se hubieren de seguir para restablecer en el vuelo de ellas la debida espesura, y de todo lo demás que, conducente al caso, le fuere sugerido, en vista de sus estudios, á la Comision que los hubiese practicado.

Art. 14. Al presupuesto de los gastos que han de ocasionar los trabajos enumerados en el artículo anterior, ha de unirse el de los que produzcan la compra, por convenio ó por expropiacion, de terrenos incluidos en el perímetro, la redencion de servidumbres de pastos y la construccion de una casa de guarda para cada 500 hectáreas de extension.

Tambien se incluirá en ese mismo presupuesto la partida relativa á las atenciones preparatorias que se hubieren de prestar á los demás perímetros, señaladamente al segundo, como la de reanimar la vegetacion espontánea, rozando entre dos tierras toda la leñosa que se viere raquílica y recomida, y suprimiendo total ó parcialmente el pastoreo; la de construir para cada 1.000 hectáreas una casa destinada á guarda que haga respetar lo prescrito, y otras que el estudio circunstancial de la localidad dictare como necesarias ó convenientes.

Art. 15. Terminada la repoblacion en el primer perímetro, se procederá á la del segundo, con arre-

glo á las mismas disposiciones que en los artículos 12, 13 y 14 conciernen al primero; y así se continuará hasta la completa repoblacion de todos los perimetros comprendidos en la primera de las cuencas parciales ó porciones montañosas consideradas en la general y sometidas al servicio de repoblacion, segun lo dispuesto en el art. 5.º

Art. 16. Para cada cuenca que se incluya en el servicio especial de repoblacion, se nombrará desde luego una Comision compuesta de tres Ingenieros, encargada de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5.º, formar el presupuesto de gastos necesarios para llevar á cabo el estudio general prescrito en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10; proponer el número de Ingenieros que convendrá aumentar á los tres que constituyen la comision, si creyere que se ha de principiar á la vez el estudio general indicado y la repoblacion consiguientes en más de una cuenca parcial ó porcion montañosas de las que hubiere clasificado para ser repobladas, y todo lo que además juzgue procedente al mejor éxito de su cometido.

Art. 17. En consonancia con el artículo precedente y con el 4.º, se crean tres comisiones de tres Ingenieros cada una para las cuencas del Júcar, Segura y Lozoya, debiendo continuar con un solo Ingeniero la de repoblacion de las dunas del litoral SO. de la Peninsula.

Art. 18. La residencia oficial de estas Comisiones será: para la del Júcar, Valencia; para la del Segura, Murcia; para la del Lozoya Madrid, y para la de las dunas de Cádiz y Huelva, Cádiz.

Art. 19. Cada una de las tres Comisiones del Júcar, Segura y Lozoya propondrá en su primer trabajo de conjunto la division de su respectiva zona en secciones correspondientes á cada uno de los Ingenieros afectos á la misma, á fin de que, localizada de este modo la accion de estos funcionarios y sin perjuicio de la inspeccion y direccion que al Jefe de la zona corresponda en los trabajos de toda ella, pueda apreciarse mejor el esfuerzo individual y particularizarse en cada caso la responsabilidad del éxito.

Art. 20. A los Jefes de las Comisiones de repoblacion y á los demás Ingenieros afectos á las mismas, sea cualquiera su graduacion, solo se les abonará, en concepto de indemnizacion, la respectivamente señalada en los artículos 42 y 43 de las instrucciones de servicio de 28 de Julio de 1881, que se justificará en la forma que en ellos se establece; entendiéndose que el número de dias que cada Ingeniero habrá de dedicar á trabajos de campo no podrá ser menor de ciento ni exceder de ciento ochenta cada año, salvo casos especiales que, previa formacion de expediente, resolverá este Ministerio.

Art. 21. En vista de lo que, dando cumplimiento al art. 16, propongan los Jefes de las Comisiones, este Ministerio, oyendo á la Junta facultativa de Montes, dictará las instrucciones necesarias para que tenga debido efecto cuanto queda dispuesto en las prevenciones precedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.—CANALEJAS Y MÉNDEZ.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—(Gaceta del día 10 de Agosto de 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Al pasar al departamento de Guerra la cria caballar del Estado y cesar en su gestion el de Fomento, fué creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1864 el cargo de Subdirector de aquel ramo, y nombrado para desempeñarlo un Mariscal de Campo. La íntima relacion que tienen entre sí los servicios de remonta y cria caballar, y la necesidad de que las disposiciones que se dictaren respondiesen á un mismo fin y emanasen de un mismo Centro directivo, aconsejaron que el Director de Caballería fuese el único gestor de ambos servicios, quedando suprimido el cargo de Subdirector.

Posteriormente, en atencion al aumento de un establecimiento de remonta en Moron y reorganizacion del servicio de cria caballar, llevado á efecto por Real decreto de 25 de Noviembre de 1875, se creó nuevamente aquel cargo, que habia

de ser desempeñado por un Brigadier, como sucedió hasta que por otra soberana disposicion de 31 de Marzo de 1887 volvió á ser nombrado un Mariscal de Campo, quien al pasar á otro destino fué sustituido por un Brigadier que en comision viene desempeñando aquel cargo hasta el día, y que, como procedente del arma, reúne las circunstancias que para tan especial cometido se requieren, cuya circunstancia, unida al hecho de figurar en Presupuesto un Brigadier como Subdirector de Remontas y cria caballar, debe tenerse en cuenta para que se declare dicho cargo de esta última categoría.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1888.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., TOMÁS O'RYAN Y VÁZQUEZ

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, el cargo de Subdirector de Remontas y cria caballar será desempeñado por un Brigadier procedente del arma de Caballería, en vez del Mariscal de Campo que determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1887, el cual queda en esta parte modificado.

Dado en San Sebastian á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, TOMÁS O'RYAN Y VÁZQUEZ.—(Gaceta del día 11 de Agosto de 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

Son en número considerable las circulares que este Gobierno ha dirigido ya, encaminadas á hacer que tengan debido cumplimiento las disposiciones contenidas en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849. Segun el mismo, se hace obligatorio á todos los establecimientos de comercio, bajo severas penas, el uso de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, pero ya sea que las autoridades locales no hayan procurado con verdadero interés tan importante reforma, ó ya que mis antecesores, á pesar de las incesantes gestiones de la Seccion de Fomento, hayan descuidado un asunto de tanta importancia social; es deplorable que en el día, esta provincia es acaso la única entre todas las de España que no usa en sus transacciones las pesas y medidas del aludido sistema.

De un mal, visto por tantos años con desecido, no puedo hasta el presente ser responsable, empero ciertamente seria copartícipe de aquella responsabilidad, si tal estado de cosas tuviese una continuidad, á todas luces absurda é intolerable. A evitar la que á los Alcaldes pueda corresponder por el mismo descuido, tiende la presente circular, pues estoy resuelto á que á partir desde el día 1.º de Setiembre próximo, tanto en la capital como en los demás pueblos de la provincia, no se lleve á cabo una sola transaccion que no se haga con arreglo al citado sistema. De que ésto sea un hecho, así como de que tengan debido cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos 27 y siguientes del reglamento ántes citado, son responsables ante mi autoridad los respectivos Alcaldes, á los que desde luego encargo girar una escrupulosa visita domiciliaria, á fin de recoger toda clase de pesas y medidas del sistema antiguo, las cuales deberán ser reformadas y comprobadas á costa de sus dueños, ó inutilizadas y devueltas á los mismos, á tener del art. 33 del mismo reglamento.

No espero que se dé el caso de resistencia al cumplimiento de estas disposiciones por parte de las personas obligadas al uso del aludido sistema de pesas y medidas, mas si se presentase, aparte de la responsabilidad que los Alcaldes exijan por desobediencia á su autoridad, deberán ponerlo en

conocimiento de la mia, á los efectos que hayr lugar.

Soria, 14 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ

Carreteras.—Circular.

La morosidad con que por muchos Alcaldes de esta provincia se procede á hacer efectivas las responsabilidades que imponen á consecuencia de las denuncias hechas por infracciones cometidas contra las Ordenanzas de policia y conservacion de carreteras, dá lugar á que las faltas que se cometen queden impunes, con gran perjuicio de los intereses de la administracion, por la repeticion de defectos en las carreteras por falta de correctivo.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de la provincia, procedan inmediatamente por cuantos medios les permite la ley, á hacer efectivas en la forma que derminan las disposiciones vigentes, las multas que hubieren impuesto á consecuencia de las referidas denuncias; en la inteligencia de que me hallo dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad en caso contrario.

Soria 13 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Montes.—Circular.

A preveer en lo posible el que en los montes del Estado ocurran incendios que en la presente época son por desgracia muy frecuentes, se encamina la Real orden que con fecha 28 de Julio próximo pasado, traslada á este Gobierno el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por dicha Real orden se encarga á los Alcaldes que celosamente y con el interés que tan importante asunto reclama procuren que en sus respectivas jurisdicciones se ejerza una asidua vigilancia, cuidando porque los encargados de ella llenen debidamente su cometido.

El interés general que la importancia de este asunto reviste, no es comparable con el que en particular deben tener los municipios, por lo que á sus jurisdicciones respecta, y en tal sentido no abrigo la menor duda de que cada uno por su parte hará porque sus gestiones, siempre eficaces, resulten útiles al servicio que por la repetida Real orden se les recomienda, teniendo para ello muy presentes las disposiciones vigentes sobre la materia, y en especial las publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al 10 de los corrientes, núm. 96.

Soria 14 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de varias fincas que en el término municipal de Ambona, han de ser ocupadas para la construccion del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecucion, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan los propietarios reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Soria 14 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Expropiación.

Relacion nominal rectificáda de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Torralba á Soria, según los resultados del replanteo y amillaramientos en el término municipal de Ambrona.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situación correlativa de la finca. Número.	Clase de la finca	Nombres y apellidos de los colonos.
Sra. Marquesa del Vadillo...	1	Sembrado...	Santiago Casado.
D. Lamberto Martínez...	2	Barbecho...	Idem.
Marquesa del Vadillo...	3	Idem.....	Idem.
Lamberto Martínez...	4	Erial.....	Idem.
Idem.....	5	Barbecho...	Idem.
Idem.....	6	Idem.....	Idem.
Francisco Romanillos...	7	Sembrado...	El mismo dueño.
Juan Palazuelos...	8	Idem.....	Idem.
Ayuntamiento de Ambrona	9	Barbecho...	Idem.
Marquesa del Vadillo...	10	Idem.....	Santiago Casado.
Idem.....	11	Sembrado...	Idem.
Martina Tundidor...	12	Idem.....	La misma dueña.
Paulino Soria...	13	Idem.....	El mismo dueño.
Nicolás Alonso...	15	Idem.....	Idem.
Martina Tundidor...	16	Idem.....	Idem.
Hipólito Tundidor...	17	Idem.....	Idem.
Juan Riosalido...	18	Idem.....	Idem.
Victoriano Portillo...	19	Idem.....	Idem.
Pedro Puerta...	20	Idem.....	Idem.
Juan Palazuelos...	21	Idem.....	Idem.
Gregorio Olmeda...	24	Barbecho...	Idem.
El pueblo...	25	Erial.....	Destinado á paso de ganado
Juan Riosalido...	26	Sembrado...	El mismo dueño.
Hipólito Tundidor...	27	Idem.....	Idem.
Estanislao García...	28	Barbecho...	Idem.
Pedro Puerta...	29	Idem.....	Idem.
Anacleto Portillo...	30	Idem.....	Idem.
Gregoria García...	31	Idem.....	Idem.
Elías Tundidor...	32	Sembrado...	Idem.
Pedro Puerta...	33	Idem.....	Idem.
Lamberto Martínez...	34	Idem.....	Juan Riosalido.
Marqués de Alcocebar...	35	Idem.....	Anselmo García.
Idem.....	36	Idem.....	Severo Anton.
Lamberto Martínez...	37	Idem.....	Pablo García.
Idem.....	38	Idem.....	Santos Lozano.
Victorio Portillo...	39	Idem.....	El mismo dueño.
Anacleto Portillo...	40	Idem.....	Idem.
Maria Portillo...	41	Barbecho...	Idem.
Angel Zorzaya...	42	Sembrado...	Sergio Alonso.
Idem.....	43	Idem.....	Nicolás Alonso.
Idem.....	44	Idem.....	Laureano Rangil.
Gregoria García...	45	Barbecho...	La misma dueña.
Nicolás Alonso...	46	Erial.....	Idem.
Elías Tundidor...	47	Barbecho...	Idem.
Martina Tundidor...	48	Sembrado...	Idem.
Hipólito Tundidor...	49	Idem.....	Idem.
Nicolás Navalpotro...	50	Idem.....	Idem.
Aniceto Sancho...	51	Idem.....	Idem.
Juan Bueno...	52	Idem.....	Martina Tundidor.
Angel Zozaya...	53	Idem.....	Juan Riosalido.
Idem.....	54	Idem.....	Santos Lozano.
Victoriano Portillo...	55	Idem.....	El mismo dueño.
Angel Zozaya...	56	Idem.....	Anselmo García.
Idem.....	57	Idem.....	Victoriano Portillo.
Idem.....	58	Idem.....	Elías Tundidor.
Ildefonso Soria...	59	Erial.....	El mismo dueño.
Angel Portillo...	60	Barbecho...	Idem.
Angel Zozaya...	61	Sembrado...	Sergio Alonso.
Idem.....	62	Idem.....	Nicolás Alonso.
Idem.....	63	Idem.....	Laureano Rangil.
Juan Bueno...	64	Idem.....	Nicolás Navalpotro.
Idem.....	65	Idem.....	Aniceto Sancho.
Jerónimo Correas...	66	Barbecho...	El mismo dueño.
Severo Anton...	67	Sembrado...	Idem.
El pueblo...	68	Erial.....	Paso para ganados.
Victoriano Portillo...	69	Sembrado...	El mismo dueño.
Jacoba Gamboa...	70	Barbecho...	Felipe Ocen.
Aniceto Sancho...	71	Sembrado...	El mismo dueño.
Isidro Dolado...	72	Idem.....	Idem.
Eugenio Alonso...	73	Idem.....	Idem.
Isidro Dolado...	74	Idem.....	Idem.
Aniceto Sancho...	75	Idem.....	Idem.
Eugenio Alonso...	76	Idem.....	Idem.
Jerónimo Correas...	77	Erial.....	Idem.
El pueblo...	78	Idem.....	Idem.
Julian Lopez...	79	Sembrado...	Idem.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situación correlativa de la finca. Número.	Clase de la finca	Nombres y apellidos de los colonos.
D. Santos Lozano...	80	Erial.....	El mismo dueño.
Angel Zozoya...	81	Barbecho...	Pedro Puerta.
Idem.....	82	Sembrado...	Juan Riosalido.
Anacleto Portillo...	83	Barbecho...	El mismo dueño.
Victoriano Portillo...	84	Sembrado...	Idem.
Pablo García...	85	Idem.....	Idem.
José Alvira...	86	Idem.....	Idem.
Aniceto Sancho...	87	Barbecho...	Idem.
Paulino Soria...	88	Sembrado...	Idem.
Martina Tundidor...	89	Idem.....	Idem.
Idem.....	90	Idem.....	Idem.
Aniceto Sancho...	91	Idem.....	Idem.
Angel Zozaya...	92	Idem.....	Santos Lozano.
Idem.....	93	Idem.....	Pablo García.
Pablo García...	94	Idem.....	Idem.
Angel Portillo...	95	Idem.....	El mismo dueño.
Juan Riosalido...	96	Idem.....	Idem.
Pablo García...	97	Idem.....	Idem.
Hipólito Tundidor...	98	Idem.....	Idem.
Gregorio Olmeda...	99	Idem.....	Idem.
Paulino Soria...	100	Barbecho...	Idem.
Julian Lopez...	101	Sembrado...	Idem.
Angel Zozaya...	102	Idem.....	Juan Riosalido.
Idem.....	103	Idem.....	Clemente Olmeda.
Santos Lozano...	104	Idem.....	El mismo dueño.
Anselmo García...	105	Idem.....	Idem.
Angel Portillo...	106	Idem.....	Idem.
Victoriano Portillo...	107	Idem.....	Idem.
Maria Portillo...	108	Idem.....	Idem.
Angel Portillo...	109	Idem.....	Idem.
Anacleto Portillo...	110	Barbecho...	Idem.
Paulino Soria...	111	Sembrado...	Idem.
Victoriano Portillo...	112	Idem.....	Idem.
Isidro Dolado...	113	Idem.....	Idem.
Angel Zozaya...	114	Idem.....	Clemente Olmeda.
Idem.....	115	Idem.....	Santos Lozano.
Idem.....	116	Idem.....	Pablo García.
Victoriano Portillo...	117	Idem.....	El mismo dueño.
Felipe Ocen...	118	Idem.....	Idem.
Gregorio Olmeda...	119	Idem.....	Idem.
Martina Tundidor...	120	Idem.....	Idem.
José Alvira...	121	Idem.....	Idem.
Julian Lopez...	122	Idem.....	Idem.
Paulino Negredo...	123	Idem.....	Idem.
Ildefonso Soria...	124	Idem.....	Idem.
Marqués Alcocebar...	125	Idem.....	Severo Anton.
Angel Zozaya...	126	Idem.....	Pedro Puerta.
Aniceto Sancho...	127	Idem.....	Idem.
Martina Tundidor...	128	Idem.....	Idem.
José Alvira...	129	Idem.....	Idem.
Aniceto Sancho...	130	Idem.....	Idem.
Juan Bueno...	131	Idem.....	Nicolás Navalpotro.
El mismo dueño...	132	Idem.....	Victoriano Portillo.
Juan Bueno...	133	Idem.....	Angel Portillo.
Idem.....	134	Idem.....	Nicolás Navalpotro.
Aniceto Sancho...	135	Idem.....	El mismo dueño.
Angel Zozaya...	136	Idem.....	Juan Riosalido.
Idem.....	137	Idem.....	Sergio Alonso.
Marqués Alcocebar...	138	Idem.....	Anselmo García.
Angel Zozaya...	139	Idem.....	Pablo García.
Idem.....	140	Idem.....	Paulino Soria.
Aniceto Sancho...	141	Idem.....	El mismo dueño.
El pueblo de Ambrona...	142	Erial.....	Cañada y camino.
Gregorio Olmeda...	143	Sembrado...	El mismo dueño.
Felipe Ocen...	144	Idem.....	Idem.
Santos Lozano...	145	Idem.....	Luis Sancho.
Jerónimo Correas...	146	Idem.....	Antonio Perez.
Idem.....	147	Barbecho...	Gregorio Soria.
Ildefonso Soria...	148	Sembrado...	El mismo dueño.
Santos Lozano...	149	Idem.....	Idem.
Juan Riosalido...	150	Barbecho...	Idem.
Pedro Puerta...	151	Idem.....	Idem.
Anacleto Portillo...	152	Idem.....	Idem.
Victoriano Portillo...	153	Idem.....	Idem.
El pueblo de Ambrona...	154	Dehesa.....	Paso para ganado.
Gregorio Velasco...	155	Barbecho...	Luis Sancho.
Julian Lopez...	156	Idem.....	El mismo dueño.
Pablo García...	157	Idem.....	Idem.
Idem.....	158	Idem.....	Idem.
Julian Lopez...	159	Sembrado...	Idem.
Pablo García...	160	Idem.....	Idem.
Juan Riosalido...	161	Idem.....	Idem.
Felipe Ocen...	162	Idem.....	Idem.
Gregorio Olmeda...	163	Idem.....	Idem.
Santiago Riosalido...	164	Idem.....	Idem.

NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situacion correlativa de la finca. — Número.	Clase de la finca	Nombre y apellidos de los colonos.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Situacion correlativa de la finca. — Número.	Clase de la finca	Nombre y apellidos de los colonos.
D. Juan Riosalido.....	163	Sembrado.....	El mismo dueño.	D. Antonio Perez.....	229	Barbecho.....	Segundo Navalpotro.
Santos Lozano.....	166	Idem.....	Idem.	Sergio Alonso.....	230	Idem.....	Idem.
Elias Tundidor.....	167	Idem.....	Idem.	Nicolas Alonso.....	231	Idem.....	Idem.
El pueblo.....	168	Erial.....	Abrevaderos.	Laureano Rangil.....	232	Idem.....	Idem.
Juan Bueno.....	169	Barbecho.....	Nicolas Navalpotro.	Sotero Ocen.....	233	Idem.....	Idem.
Idem.....	170	Idem.....	Idem.	Eugenio Alonso.....	234	Idem.....	El mismo dueño.
Angel Zozaya.....	171	Idem.....	»	Herederos de Juan Lozano	235	Idem.....	Los mismos amos.
Idem.....	172	Idem.....	»	Eugenio Alonso.....	236	Idem.....	El mismo dueño.
Victoriano Portillo.....	173	Idem.....	»	Santos Lozano.....	237	Erial.....	»
El pueblo.....	174	Camino.....	El pueblo.	Nicolas Alonso.....	238	Barbecho.....	El mismo dueño.
Angel Portillo.....	175	Idem.....	El mismo dueño.	Angel Zozaya.....	239	Idem.....	Paulino Negredo.
Marqués Alcoceba.....	176	Idem.....	Anselmo Garcia.	Idem.....	240	Idem.....	Clemente Olmeda.
Idem.....	177	Idem.....	Severo Anton.	Idem.....	241	Idem.....	Ildefonso Soria.
Paulino Soria.....	178	Idem.....	El mismo dueño.	Estanislao Garcia.....	242	Idem.....	El mismo dueño.
Julian Portillo.....	179	Idem.....	Idem.	Antonio Perez.....	243	Idem.....	Idem.
José Elvira.....	180	Idem.....	Idem.	Julian Lopez.....	244	Idem.....	Idem.
Anacleto Portillo.....	181	Idem.....	Idem.	Pablo Garcia.....	245	Idem.....	Idem.
Pedro Puerta.....	182	Idem.....	Idem.	Jacoba Gamboa.....	246	Idem.....	Felipe Ocen.
Ildefonso Soria.....	183	Idem.....	Idem.	Isidro Dolado.....	247	Idem.....	El mismo dueño.
Martina Tundidor.....	184	Idem.....	Idem.	Maria Portillo.....	248	Idem.....	La misma dueña.
José Alvira.....	185	Idem.....	Idem.	Julian Portillo.....	249	Idem.....	El mismo dueño.
Aniceto Sancho.....	186	Idem.....	Idem.	Juan Bueno.....	250	Idem y Erial.	Nicolas Navalpotro.
Gregorio Olmeda.....	187	Idem.....	Idem.	Victoriano Portillo.....	251	Barbecho.....	El mismo dueño.
Felipe Ocen.....	188	Idem.....	Idem.	Juan Bueno.....	252	Erial.....	Nicolas Navalpotro.
Clemente Riosalido.....	189	Idem.....	Idem.	Nicolas Navalpotro.....	253	Barbecho.....	Martina Tundidor.
Nicolas Alonso.....	190	Idem.....	Idem.	Idem.....	254	Idem.....	El mismo propietario.
Antonio Perez.....	191	Idem.....	Idem.	Angel Portillo.....	255	Idem.....	Idem.
Ildefonso Soria.....	192	Idem.....	Idem.	Victoriano Portillo.....	256	Idem.....	Idem.
Angel Zozaya.....	193	Idem.....	Idem.	Idem.....	257	Idem.....	Idem.
Idem.....	194	Idem.....	Santos Lozano.	Angel Portillo.....	258	Idem.....	Idem.
Alejo Puerta.....	195	Idem.....	El mismo dueño.	Paulino Soria.....	259	Idem.....	Idem.
Pedro Puerta.....	196	Idem.....	Idem.	Luis Sancho.....	260	Idem.....	Idem.
Joaquin Tundidor.....	197	Idem.....	Idem.	Sergio Alonso.....	261	Idem.....	Idem.
Juan Bueno.....	198	Idem.....	Martina Tundidor.	Nicolas Alonso.....	262	Idem.....	Idem.
Nicolas Navalpotro.....	199	Idem.....	El mismo dueño.	Angel Zozaya.....	263	Idem.....	Pablo Garcia.
Pedro Puerta.....	200	Idem.....	Idem.	Idem.....	264	Idem.....	Clemente Olmeda.
Gregorio Lario.....	201	Idem.....	Idem.	Cipriana Tundidor.....	265	Idem.....	La misma dueña.
Nicolas Alonso.....	202	Idem.....	Idem.	Martina Tundidor.....	266	Idem.....	Idem.
Antonio Perez.....	203	Idem.....	Idem.	Aniceto Sancho.....	267	Idem.....	Idem.
El pueblo.....	204	Idem.....	Abrevaderos.	Anacleto Portillo.....	268	Idem.....	El mismo dueño.
Pascual Olmeda.....	205	Idem.....	El mismo dueño.	Ildefonso Soria.....	269	Idem.....	Idem.
Gregorio Olmeda.....	206	Idem.....	Idem.	Pedro Puerta.....	370	Idem.....	Idem.
Felipe Ocen.....	207	Idem.....	Idem.	Ildefonso Soria.....	271	Idem.....	Idem.
Laureano Rangil.....	208	Barbecho.....	Idem.	Eugenio Alonso.....	272	Idem.....	Idem.
Angel Zozaya.....	209	Idem.....	Clemente Olmeda.	Victoriano Portillo.....	273	Idem.....	Idem.
Idem.....	210	Idem.....	Santiago Riosalido.	Gregoria Garcia.....	274	Idem.....	Idem.
Aniceto, Angel y Martina.	211	Idem.....	Los mismos dueños.	Pedro Puerta.....	275	Idem.....	Idem.
Juan Riosalido.....	212	Idem.....	El mismo dueño.	Eugenio Alonso.....	276	Idem.....	Idem.
Angel Zozaya.....	213	Idem.....	Santos Lozano.	Elias Tundidor.....	277	Idem.....	Idem.
Idem.....	214	Idem.....	Pablo Garcia.	El pueblo y Tomás Naval-			
Juan Manuel Dominguez.	215	Idem.....	El mismo dueño.	potro.....	278	Idem y Erial.	Idem.
Venancio Dolado.....	216	Idem.....	Idem.	Anselmo Garcia.....	279	Idem.....	Idem.
Eugenio Alonso.....	217	Idem.....	Idem.	Nicolas Alonso.....	280	Idem.....	Idem.
Elias Tundidor.....	218	Idem.....	Idem.	Clemente Riosalido.....	281	Idem.....	Idem.
Idem.....	219	Idem.....	Idem.	Cipriana Tundidor.....	282	Idem.....	Idem.
Gregorio Lario.....	220	Idem.....	Idem.	Anacleto Portillo.....	283	Idem.....	Idem.
Jerónimo Correas.....	221	Idem.....	Idem.	Clemente Olmeda.....	284	Idem.....	Idem.
Idem.....	222	Idem.....	Estanislao Garcia.	Ildefonso Soria.....	285	Idem.....	Idem.
Angel Zozaya.....	223	Idem.....	Juan Riosalido.	Pedro Puerta.....	286	Idem.....	Idem.
José Alvira.....	224	Idem.....	El mismo dueño.	Nicolas Alonso.....	287	Idem.....	Idem.
Martina Tundidor.....	225	Idem.....	La misma dueña.	Sergio Alonso.....	288	Idem.....	Idem.
Aniceto Sancho.....	226	Idem.....	El mismo dueño.				
Sotero Ocen.....	227	Idem.....	Segundo Navalpotro.				
Paulino Negredo.....	228	Idem.....	Idem.				

Ambroña, 23 de Julio de 1888.—El Alcalde, Joaquin Tundidor.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

TUDELA.

Don Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de instruccion de la ciudad de Tudela y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Nafria Martinez, natural de Tardesillas, provincia de Soria, y que residia en Cervera del Rio Alhama, cuyas demas circunstancias personales no constan, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario so-

bre hurto, apércibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y lo pongan á mi disposicion en clase de detenido en las cárceles de este partido.

Dado en Tudela, á 8 de Agosto de 1888.—Saturnino Sancho.—P. M. de S. S., Feliciano Icozo.

Juzgados municipales.

BOCIGAS.

Don Ciriaco Redondo, Juez municipal de esta villa:

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza

á Basilio Villalba Sanz, ambulante, de oficio quinquillero, natural de Hien de la Encina, de 32 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado el dia 30 del actual á las diez de su mañana á exponer lo que á su derecho convenga en el juicio de faltas mandado celebrar por el Sr. Juez de instruccion de este partido sobre expencion de moneda falsa en esta villa el dia 9 de Enero de 1885; bajo apércibimiento que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bocigas á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho =Ciriaco Redondo.= Por su mandado, Jenaro Zayas, Secretario interino.

SORIA.=Imprenta provincial.